

Resolución de Gerencia General Regional

N° 105 -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **22 MAR 2023**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Proveído de fecha 22 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia General Regional; Informe N° 0310-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 21 de marzo del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 0822-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 043-2023-GR-PASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF, de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por el Abogada de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 099-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO/CO/YBHA, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Coordinador de Obra; Carta N° 018-2023-CSY/LIMA, de fecha 09 de marzo del 2023, emitido por el Consorcio Supervisor Yanahuanca; Informe N° 016-2023/JAP/JS/CSY, de fecha 08 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de Supervisión; Carta N° 109-2023/COGH/RC/CPV, de fecha 07 de marzo del 2023, emitido por el representante común del CONSORCIO PASCO VIDA; Sustento de Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, con fecha 17 de enero del 2019, se suscribe el Contrato N° 0002-2019-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria) para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore del distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco” registrado con Código SNIP 268596, celebrado con el CONSORCIO PASCO VIDA, consorcio conformado por las empresas: Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú, con RUC N° 20537169207; China Railway N° 10 Engineering Group CO., Ltd. Sucursal del Perú, con RUC N° 20601116082; y, 2H Ingeniería y Construcción S.A.C., con RUC N° 20552332092, por un monto ascendente a S/. 87'571,611.73 (Ochenta y siete millones quinientos setenta y un mil seiscientos once con 73/100 soles), con un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario;

Que, en mérito a ello, mediante Carta N° 109-2023/COGH/RC/CPV, de fecha 07 de marzo del 2023, el representante común del CONSORCIO PASCO VIDA, solicita ampliación de plazo N° 15, por ciento catorce (14) días calendario, adjuntando el sustento de ampliación de plazo parcial N° 15, emitido por el Residente de Obra, concluyendo que se ha anotado el inicio de la causal en concordancia a lo estipulado en el Art 169 y 170 del RLCE con asiento N° 929 del residente con fecha 10/11/2022, y el fin de la causal con asiento N° 1043 del residente con fecha 03/03/2023. Las actividades que forman parte de la ruta crítica y la afectación a dichas actividades que no pueden iniciarse son: 01.01.01 Sistema de media tensión, enmarcándose su solicitud por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, con Carta N° 018-2023-CSY/LIMA, de fecha 09 de marzo del 2023, el Consorcio Supervisor Yanahuanca, remite el Informe N° 016-2023/JAP/JS/CSY, de fecha 08 de marzo del 2023, del Jefe de Supervisión Ing. Jorge Luis ARCE POMALIA, quien concluye que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del RLCE, en el sentido de advertir y anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su parecer afectan la programación de Ejecución de obra, en la ruta crítica tal como se aprecia en las diversas anotaciones del cuaderno de obra y demás documentación cursada entre el GORE Pasco, Contratista y Supervisión. Por lo tanto, en conformidad con el Art. 170° del Reglamento, el contratista al haber presentado su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15 por 114 días calendario, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia con fecha 06/03/2023, su solicitud es formalmente admisible. La causal invocada por el contratista, descrita en su solicitud con detalle, afectan la ejecución de las partidas del “Sistema de Media Tensión”; por consiguiente, esta Supervisión opina que es correcta la aplicación de la causal acogida por el contratista, cuyo término de causal parcial se ha producido el 03/03/2023 (...);

Que, con Informe N° 099-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO/CO/YBHA, de fecha 17 de marzo de 2023, el Coordinador de Obra, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 15, argumentando lo siguiente:

(....)
IV. Análisis:

4.1 De las Bases Integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 006 -2018-GRP/OBRAS (PRIMERA CONVOCATORIA)
En la sección III Requerimientos, ítem 7. TRIBUTOS, LICENCIAS Y OTRAS OBLIGACIONES, indica:

"Serán de cargo del contratista todos los tributos, contribuciones, gravámenes que correspondan de acuerdo a ley. Toda responsabilidad de carácter laboral y por el pago de aportaciones sociales es exclusivamente del contratista, además de la obtención de todas las licencias y/o permisos de instalaciones para la finalidad del contrato, siendo algunos permisos el responsable la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA de proporcionar, para lo cual será solicitado por el CONTRATISTA con plazo prudente de 30 días hábiles antes del requerimiento o afectación del evento, caso contrario será responsabilidad del CONTRATISTA las demoras que afecten el plazo normal de obra y otros de requerirse."

Ahora bien; el Contratista ha venido reiterando el pedido de poder contar con el expediente de media tensión revisado y aprobado con anterioridad, mediante:

- Carta N° 250-2021-LRGR-RO-CPV (29.11.2021)

Lo que ocasiona que esta Entidad a través de la Gerencia de Infraestructura, sea la responsable de tramitar la aprobación del expediente de media tensión.

4.2 De la causal Abierta

Visto el Asiento 929 (10/11/2023) del Residente de obra; "Dejamos constancia a la Supervisión lo manifestado en el Asiento N° 894 del cuaderno de obra, que no se tiene documentación oficial y aprobada del sistema de media tensión (...)"

Se advierte la omisión de los responsables en su momento de la Entidad por **no efectuar las acciones correspondientes para la obtención del trámite de revisión y aprobación del expediente de media tensión ante la EPS Electrocentro S.A.** Hecho que generará un perjuicio en cuanto a la culminación oportuna de la obra, impidiendo la ejecución de las partidas de Media tensión, **generando la causal abierta de ampliación de plazo.**

A la fecha; solo se cuenta con la presentación del expediente de media tensión ante Electrocentro S.A. por parte del GOREPA con fecha 02.03.23. Posterior a ello, se espera la revisión de parte de la EPS y probable pliego de observaciones, absolución de las mismas, etc. que con ello permanece aún abierta la causal invocada por el contratista.

4.3 Del pronunciamiento del Supervisor de Obra y la causal de la Ampliación de Plazo:

Mediante Carta N° 018-2023-CSY/LIMA (08.03.23) e Informe N°016-2023/JAP/JS/CSY (08.03.23), la Supervisión de obra, indica en sus conclusiones:"

- El Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del RLCE, en el sentido de advertir y anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su parecer afectan la programación de Ejecución de obra, en la ruta crítica, tal como se aprecia en las diversas anotaciones del cuaderno de obra y demás documentación cursada entre el GORE Pasco, Contratista y Supervisión. Por lo tanto, en conformidad con el Art. 170° del Reglamento, el contratista al haber presentado su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15 por 114 días calendarios, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia con fecha 06/03/2023, su solicitud es formalmente admisible.
- La causal invocada por el contratista, descrita en su solicitud con detalle, afectan la ejecución de las partidas del "Sistema de media tensión", por consiguiente, esta Supervisión opina que es correcta la aplicación de la causal acogida por el Contratista, cuyo término de causal parcial se ha producido el 03/03/2023 (...).
- Respecto de la cuantificación de plazo parcial N° 15, se definen como fechas clave en primer lugar el 10/11/2022 fecha en la cual el contratista anotó el asiento N°9 29, el inicio de la causal; la segunda fecha clave es el 03/03/2023, donde el residente redactó el asiento N° 1043, el término de la causal parcial. Por consiguiente, entre el 10/11/2022 y 03/03/2023 han transcurrido 114 días calendario de demora y serían por causas no atribuibles al Contratista (...)"

Y en sus Recomendaciones señala:

"De acuerdo a lo revisado y analizado por esta supervisión, se recomienda al Gobierno Regional de Pasco, emitir la Resolución que otorgue la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°15 por 114 días calendario, postergando el final de plazo de ejecución de obra hasta el 31-Ago-2023."

De lo leído líneas arriba, se evidencia que el informe N°016-2023/JAP/JS/CSY no expresa la opinión clara y firme del supervisor de obra respecto de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°15 sino más bien traslada toda la responsabilidad de revisión, evaluación y conformidad a la Entidad.

4.4 Cuantificación de días de ampliación de plazo parcial y afectación a la Ruta Crítica:

El Contratista y supervisor efectúan un análisis simple, mediante el cual realizan la cuantificación estimando:

- Fecha que debió iniciarse la ejecución de la partida, según cronograma vigente de supervisión: 17.09.22
- Fecha de anotación de inicio de causal abierta (asiento 929): 10.11.22
- Duración de la ejecución de la media tensión, según cronograma vigente de supervisión: 224dc
- Fecha de culminación de ejecución de la partida, según cronograma vigente de supervisión: 28.04.2023
- Hito (según residente de obra): Presentación del Expediente de media tensión para revisión ante Electrocentro S.A. (03.03.2023)
- Días de ampliación parcial solicitado = 03.03.23 – 10.11.22 = 114 dc

Este cómputo es simplista: dado que no toma en cuenta en su análisis: si las partidas están vinculadas a la ejecución de otras partidas. Por lo que es necesario evaluar con el calendario de avance de obra completo.

De la afectación a la ruta crítica; la aseveración de que las partidas de media tensión se han vuelto críticas, no se puede evaluar con el calendario resumen que adjunta en su solicitud de ampliación de plazo parcial, contraviniendo ello a lo establecido en el Artículo 170 del RLCE. Por lo que se entiende que lo presentado, no demuestra la afectación a la ruta crítica.

V. Conclusión y Recomendación:

5.1 Visto la Carta N°018-2023-CSY/LIMA (08.03.23) presentado por el Representante legal de la supervisión de obra y la Carta N°0109-2023/COHG/RC/CPV (06.03.23), mediante la cual; la supervisión de obra, presenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N°15 – por la DEMORA EN LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONCESIONARIO ELECTROCENTRO S.A. PARA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN, se señala que carece de la opinión clara y firme de la Supervisión de obra asimismo no demuestra la afectación a la ruta crítica, de acuerdo al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Por lo que la solicitud de ampliación de plazo parcial N°15 por 114 dc es IMPROCEDENTE.

5.2 Se sugiere solicitar opinión legal del Asesor Legal de esta Sub Gerencia.

5.3 Comunicar de la presente al Representante legal Ing. Wilson R. Cabrera Longa del Consorcio Supervisor Yanahuanca (dirección: Av. La Encalada N°1257 – Of. 405 – Santiago de Surco, Lima – Lima, Correo: wcaabrera@yanahuanca.com) y al Consorcio Pasco Vida (dirección: Calle Boulevard N°182 – Of. 1003 – 1004, distrito de Santiago de Surco, Lima – Lima, Correo: pascovida@outlook.com y recepcion@2h.pe), para que traslade la presente al contratista ejecutor de obra.

Que, de esa manera, con Informe N° 043-2023-GR-PASCO-GR/SGSO-AL-LBCF, de fecha 20 de marzo del 2023, la Abogada de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, opina que se DECLARE LA IMPROCEDENCIA de ampliación de plazo parcial N° 15 por la DEMORA EN LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONCESIONARIO ELECTROCENTRO SA. PARA



EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN; tal es así, por no encontrarse dentro de la casual prevista en el artículo 169° y 170° del RLCE, de la Obra: MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN. REGIÓN PASCO con CUI N° 2198318", lo cual solicita su ampliación de plazo N° 15 por 14 días calendarios, donde carece de la opinión clara y firme de la Supervisión de obra asimismo no demuestra la afectación a la ruta crítica y atención a los considerandos expuestos en la presente. Recomendar se continúe con el procedimiento administrativo, esto es derivar a la Gerencia Regional de Infraestructura para su trámite respectivo y se emita resolutive;

Que, por lo tanto, con Informe N° 0822-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de marzo del 2023 e Informe N° 0310-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 21 de marzo del 2023, el Sub Gerente de Supervisión de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, solicitan la emisión del acto resolutive declarando IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo parcial N° 15, solicitado por el CONSORCIO PASCO VIDA, ejecutor de la obra: "Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore del distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco" registrado con Código SNIP 268596, por ciento catorce (114) días calendario;

Que, al respecto, sobre la ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al presente caso), establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, a su vez, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra, por las siguientes: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico";

Que, del mismo modo, el artículo 170° concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, establece en sus numerales: 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y la remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. (...);

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente por atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad¹;

Que, por estas razones, y contando con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Abogado de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Coordinador de Obra, corresponde emitir el presente acto resolutive declarando improcedente la ampliación de plazo N° 15 solicitado por el CONSORCIO PASCO VIDA, ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore del distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco" registrado con Código SNIP 268596; puesto que el Supervisor de Obra, no

¹ Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecidos en el artículo 171° del Reglamento.

expresa opinión clara y firme respecto de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15, solo responsabiliza de la revisión, evaluación y conformidad a la Entidad, por la demora en la entrega de la autorización del concesionario Electrocentro S.A. para ejecución del sistema de media tensión. Tanto el Contratista y supervisor de obra efectúan un análisis simple en la cuantificación de días de ampliación de plazo, sin tomar en cuenta si las partidas están vinculadas a la ejecución de otras partidas, siendo necesario evaluar con el calendario de avance de obra completo, por otro lado, la aseveración de que las partidas de media tensión se han vuelto críticas, no se puede evaluar con el calendario resumen que adjunta en su solicitud de ampliación de plazo parcial, no demostrándose con ello la afectación a la ruta crítica; encontrándose, así fuera de los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones; toda vez que, se otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente por atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por lo que, es improcedente el otorgamiento de ampliación de plazo por parte de la entidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15, por un periodo de ciento catorce (114) días calendario, solicitada por el ejecutor de obra **CONSORCIO PASCO VIDA**, correspondiente a la ejecución de la Obra: "*Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore del distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco*" registrado con Código SNIP 268596, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, la notificación del presente acto administrativo al contratista **CONSORCIO PASCO VIDA**; en el domicilio señalado en su contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO
Ing. Oscar Segura Cervantes Balaun
GERENTE GENERAL REGIONAL

